



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
OSCAR MORENO

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2633/2016**

En México, Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2633/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar Moreno, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **RESULTANDOS**

I. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000175416, el particular requirió en **medio electrónico**:

*“Quiero saber cuántas condonaciones han dado para los salones en centros sociales y espacios culturales cuantos hay en total casas de cultura y centros sociales que servicios ofrecen y aire necesito para acceder a ellos formatos costo todo.*

*Datos para facilitar su localización  
Direcciones generales de las delegaciones de desarrollo social.” (Sic)*

II. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, contenida en un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“...  
La Dirección General de Desarrollo Social mediante sus oficios DGDS/3085/2016, C.C./370/2016, JUDCC/232/2016 y la le proporcionan la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.  
...” (sic)*

**Oficio: DGDS/3085/2016**

“ ...

*En atención a su oficio número SIP/UT/1620/2016 y a la solicitud de Información Pública con número de folio 0408000175416, ingresada vía INFOMEX; adjunto al presente copia simple de los oficios número C.C./370/16, DEC/0611/2016 que remite la Coordinadora de Cultura y el Director de Educación y Cultura respectivamente así como, copia simple del memorándum número DVGS/0532016, signado por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales a través de los cuales proporcionan la respuesta a la solicitud antes mencionada, de forma impresa y con fundamento en los artículos 7 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*...” (sic)*

**Oficio: C.C./370/16**

“ ...

*Respuesta 1: la Unidad Departamental de Casas de Cultura no realiza condonaciones.*

*El total de Casas de Cultura son 11 Casas de Cultura y el Faro Recreativo Iztacalco.*

*Las actividades en cada Casa de Cultura y el Faro Recreativo de Iztacalco y sus costos; pueden ser consultadas en la Gaceta Oficial donde también se detallan los costos.*

*Lo anterior citado, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información proporcionada por la Unidad Departamental de Casas de Cultura adscrita a ésta Coordinación a mi cargo.*

*Respuesta 2: la Unidad Departamental de Centros Sociales registra 19 condonaciones del mes de enero al mes de julio del presente año.*

*Existen 23 Centros Sociales y Deportivos y 21 Salones para eventos sociales, y de éstos últimos solamente se proporciona el servicio de arrendamiento; debiendo realizar el trámite de solicitud ante la ventanilla de CESAC.*

*Lo anterior citado, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información proporcionada por la Unidad Departamental de Centros Sociales adscrita a ésta Coordinación a mi cargo.*

*...” (sic)*



**Oficio: JUDCC/232/16**

“ ...

*Al respecto, le comunico que ésta Unidad Departamental a mi cargo no realiza condonaciones al respecto de los espacios culturales como se solicita la información en comento.*

*Por lo que hace al total de Casas de Cultura anexo al presente sírvase encontrar anexa a la presente la relación de las 11 Casas de Cultura y el Faro Recreativo Iztacalco.*

*Para las actividades en cada Casa de Cultura y el Faro Recreativo de Iztacalco y sus costos; igualmente remito la Gaceta Oficial donde se concentra y publica lo solicitado.*

*...” (sic)*

**Oficio: JUDCS/794/2016**

“ ...

*Cuestionamiento 1*

*Quiero saber cuántas condonaciones han dado para salones en centros sociales y espacios culturales*

**RESPUESTA**

*En los Centros Sociales adscritos a esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, se han proporcionado 19 condonaciones de enero a julio del año en curso.*

*Cuestionamiento 2*

*Cuantos hay en total casas de cultura y centros sociales*

**RESPUESTA**

*Aunque el cuestionamiento no es muy claro, pues no se especifica si requiere saber cuántos Centros Sociales hay en la Demarcación o cuántos salones hay para eventos sociales en los Centros Sociales de Iztacalco, se le informa al solicitante que hay 23 Centros Sociales y Deportivos en la Delegación Iztacalco, y que al interior de los mismos se cuenta con un total de 21 salones para eventos sociales, de diferentes dimensiones y capacidad.*

*Cuestionamiento 3*

*Que servicios ofrecen*

**RESPUESTA**

*En los salones para eventos sociales que se encuentran al interior de los Centros Sociales y Deportivos de la Delegación Iztacalco, únicamente se brinda el servicio de ARRENDAMIENTO del salón por día, durante cinco horas efectivas de servicio, es decir,*



*se entrega el salón limpio y vacío para que el usuario determine de que manera y con cual proveedor de servicios realizará su evento social.*

**Cuestionamiento 4**

*Que necesito para acceder a ellos formatos costos todos. (Sic)*

**RESPUESTA**

*Para realizar el uso y aprovechamiento temporal de los salones de eventos al interior de los Centros Sociales de la Delegación Iztacalco, debe ingresar escrito de solicitud por triplicado acompañado de identificación oficial y comprobante de domicilio, a la ventanilla de CESAC.*

*...” (sic)*

**Oficio: DEC/0611/2016**

*“ ...*

*Respuesta: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe señalar que esta Dirección no realiza condonaciones de ningún tipo, así mismo le informo que no tiene a su cargo centros sociales, casas de cultura y espacios culturales.*

*...” (sic)*

**Memorándum: DVGS/053/2016**

*“ ...*

*Respuesta:*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad en el Artículo 7, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, informa lo siguiente:*

*La Subdirección de Grupos Sociales con número de memorándum SGS/827/2016 informa que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Jóvenes, solo tiene designado el Laboratorio de Arte y Trabajo Alternativo L.A.T.A. "Casa de la Juventud", en este espacio no se cuenta con \* salón o servicio de este tipo, por consiguiente no se realizarán condonaciones de ningún tipo.*

*...” (sic)*

Adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado remitió copia del directorio de las Casas de Cultura con las que contaba su demarcación, indicando el nombre del responsable y su



teléfono de contacto, así como copia del Aviso por el cual se dieron a conocer los conceptos y cuotas por el uso y aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos o por la prestación de servicios de derecho privado en la Delegación Iztacalco, tal y como se advierte del siguiente extracto de los documentos referidos:

### CASAS DE CULTURA

CASAS DE CULTURA (UBICACION)	RESPONSABLE	TELEFONOS
<b>Amalia Solórzano</b> Playa Rosarito y Playa Icacos s/n Col. Barrio Santiago	María Anita Martínez Cruz	26-21-33-99
<b>Benito Juárez</b> Ave. Té, Esq. Sur 157, Plaza Benito Juárez, Col. Gabriel Ramos Millán	Alberto Merino Chávez	56-54-33-33 Ext 2427
<b>Centro de Artes Y Oficinas</b> Calle Julio García, Esq. Anastasio Bustamante, Col. Los Reyes Iztacalco	Karol Grisel Romero Peralta	

### CASA DE CULTURA MARIANO MATAMOROS

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON I.V.A.
1.2.3.1.5	OTRAS ÁREAS BAJO TECHO DE USOS MÚLTIPLES	EVENTO	468.00	
1.2.3.3.1	LOCALES COMERCIALES EN CENTROS RECREATIVOS	MES	2,342.00	
1.2.3.3.2	PUESTOS Y MÓDULOS	MES	937.00	
2.1.1.1.3	GUITARRA	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.2.1	BALLET CLÁSICO O MODERNO	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.2.2	BAILERÍA DE SALÓN, TAP-TAP Y SIMILARES	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.2.3	DANZA REGIONAL, ESPAÑOLA, CLÁSICA, ÁRABE, ETC.	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.2.7	HAWAIIANO	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.2.8	JAZZ	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.2.9	RITMO VITAL	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.3	ARTES PLÁSTICAS Y MANUALIDADES	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.3.4	DIBUJO	PERSONA/MES	125.00	
2.1.1.3.6	PINTURA	PERSONA/MES	125.00	



III. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Respuesta borrosa e incompleta e infundada 0408000175416.*

... ”

*Que la información no es clara, esta borrosa no tiene sustento y viola el 6 del procedimiento administrativo.*

... ”

*No acceder a mi derecho.*

... ” (sic)

IV. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.





V. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a través de un correo electrónico, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SIP/UT/555/2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, exponiendo lo siguiente:

- Indicó que la Dirección General de Desarrollo Social, remitió mediante los oficios DGDS/3479/2016 y C.C.1474/2016, JUDCS/888/2016, JUDCC/255/2016, DEC/0674/2016, C.C./475/2016, DVGS/050/2016 y DVGS/52/2016, las manifestaciones realizadas por las áreas administrativas competentes para pronunciarse al respecto, quienes lo hicieron en los siguientes términos:

**Oficio DGDS/3479/2016**

- Señaló que remitió información complementaria en atención a la solicitud de información, emitida por la Coordinación de Cultura, a través de los oficios C.C./474/16 y C.C./475/16, así como la ratificación de la respuestas emitidas por la Dirección de Educación y Cultura, a través del diverso DEC/0674/2016 y la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, por medio de los similares DVGS/050/2016 y DVGS/52/2016.

**Oficio: C.C./474/16**

- La Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura ratificó sus respuestas emitidas, en las que informó que no realizaba condonaciones, proporcionando el número de Casas de Cultura, así como los servicios que prestaba y sus costos, a través de del diverso JUDCC/255/2015.

**Oficio: JUDCS/ 888/2016**

- La Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, indicó que en relación al número de condonaciones que se habían dado para los salones en centros sociales y espacios recreativos, se ratificaba la respuesta emitida, en donde se informó que se habían otorgado diecinueve condonaciones del mes de enero a julio de dos mil dieciséis.



- Manifestó que en relación al cuestionamiento referente al número total de casas de cultura y centros sociales, se ampliaba la respuesta otorgada, anexando las tres albercas semi-olímpicas adscritas, proporcionando de nueva cuenta el directorio de los centros sociales, deportivos y albercas con los que se contaba.
- Indicó que en relación al cuestionamiento relativo a los servicios que se ofrecían en los centros sociales, deportivos y albercas, se ampliaba la respuesta, otorgando el total de los mismos.
- Asimismo, señaló que en relación a los requisitos para acceder a los servicios otorgados, formatos requeridos y costos, se ampliaba la respuesta, anexando la tabla de servicios proporcionados al interior de los centros sociales, deportivos y albercas, los costos de los mismos y el formato de inscripción a las actividades impartidas al interior de éstos.
- Señaló que de igual forma el artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establecía que era su facultad revisar todos los documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción, mas no así su autorización, por lo que la respuesta emitida fue acorde a las facultades que le eran conferidas por la ley.

**Oficio: DVGS/ 050 /2016**

- La Directora de Vivienda y Grupos Sociales, ratificó la respuesta emitida en atención a la solicitud de información.

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió copia simple de la siguiente documentación:

- Del similar DGDS/ 3479 /2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, a través del cual, dicha Área Administrativa emitió sus manifestaciones en relación a la interposición del presente recurso de revisión, ratificando la respuesta emitida en atención a la solicitud de información.
- De los diversos C.C./474/2016 y C.C./475/2016, ambos del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscritos por la Coordinadora de Cultura, a través de los cuales, dicha Área Administrativa emitió sus manifestaciones en relación a





la interposición del presente recurso de revisión, ratificando la respuesta emitida en atención a la solicitud de información.

- Del oficio JUDCS/888/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Centros Sociales, a través del cual, dicha Área Administrativa emitió sus manifestaciones en relación a la interposición del presente recurso de revisión, emitiendo información complementaria en atención a la solicitud de información.
- Del diverso JUDCC/255/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Casas de Cultura, a través del cual, dicha Área Administrativa emitió sus manifestaciones en relación a la interposición del presente recurso de revisión, ratificando la respuesta emitida en atención a la solicitud de información.
- De los oficios DVGS/050/2016 y DVGS/52/2016, ambos del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscritos por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, a través de los cuales, dicha Área Administrativa emitió sus manifestaciones en relación a la interposición del presente recurso de revisión, ratificando la respuesta emitida en atención a la solicitud de información.
- Del directorio de los Centros Sociales, Deportivos y Albercas adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
- De la tabla de servicios que se ofrecían al interior de los Centros Sociales, Deportivos y Albercas adscritas a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
- Del formato de inscripción a las actividades impartidas al interior de los Centros Sociales, Deportivos y Albercas adscritas a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.

VI. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, informando respecto a la emisión de una respuesta complementaria en atención a la solicitud de información, y se tuvieron por admitidas las pruebas que ofreció, indicando



que dichas manifestaciones y pruebas, serían consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*.

**VII.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente



para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión, hasta por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

***Tesis: 2a./J. 186/2008***

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es*



*cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, el Sujeto recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio JUDCS/888/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Centros Sociales, sin referir de forma expresa, cuál de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su consideración, se actualizaba en el presente asunto. El artículo citado prevé, lo siguiente:



**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Al respecto, es importante aclarar al Sujeto recurrido, que aunque el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con invocar la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis contenidas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De actuar en forma contraria a lo expuesto en el párrafo anterior, este Instituto tendría que suponer cuáles fueron los hechos o circunstancias en las que el Sujeto Obligado basó su excepción, pues no citó el precepto exacto ni expuso algún argumento tendente a acreditar su actualización, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, quien tiene la obligación de señalar la hipótesis aplicable al caso concreto y exponer las razones por las cuáles consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Registro No. 174086*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIV, Octubre de 2006*

*Página: 365*



**Tesis: 2a./J.137/2006**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.** Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Con base en la citada Jurisprudencia, no resulta obligatorio para este Órgano Colegiado entrar al estudio de alguna causal de sobreseimiento, cuando el Sujeto Obligado omite manifestar y acreditar la actualización de la misma, sobre todo si se considera que ni siquiera señaló la hipótesis aplicable al caso concreto.



Aunado a lo anterior, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien, el Sujeto recurrido emitió información complementaria en atención a la solicitud de información, por medio de la cual, podría tenerse por atendido el requerimiento del particular; lo cierto es, que el Sujeto recurrido fue omiso en exhibir constancia de notificación, o en su caso, medio de convicción alguno, tendente a acreditar la notificación y entrega de la información complementaria al ahora recurrente, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“Quiero saber cuántas condonaciones han dado para los salones en centros sociales y espacios culturales cuantos hay en total casas de cultura y centros sociales que servicios ofrecen y aire necesito para acceder a ellos formatos costo todo.” (sic)</p>	<p><b>Oficio sin número del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis:</b></p> <p>“... La Dirección General de Desarrollo Social mediante sus oficios DGDS/3085/2016, C.C./370/2016, JUDCC/232/2016 y la le proporcionan la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés. ...” (sic)</p> <p><b>Oficio: DGDS/3085/2016</b></p> <p>“... En atención a su oficio número SIP/UT/1620/2016 y a la solicitud de Información Pública con número de folio 0408000175416, ingresada vía INFOMEX; adjunto al presente copia simple de los oficios número C.C./370/16, DEC/0611/2016 que remite la Coordinadora de Cultura y el Director de Educación y Cultura respectivamente así como, copia simple del memorándum número DVGS/0532016, signado por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales a través de los cuales proporcionan la respuesta a la solicitud antes mencionada, de forma impresa y con fundamento en los artículos 7 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)</p> <p><b>Oficio: C.C./370/16</b></p> <p>“... Respuesta 1: la Unidad Departamental de Casas de Cultura no realiza condonaciones.</p> <p>El total de Casas de Cultura son 11 Casas de Cultura y el Faro Recreativo Iztacalco.</p>	<p>“... Respuesta borrosa e incompleta e infundada 0408000175416. ... Que la información no es clara, esta borrosa no tiene sustento y viola el 6 del procedimiento administrativo. ... No acceder a mi derecho. ...” (sic)</p>

	<p><i>Las actividades en cada Casa de Cultura y el Faro Recreativo de Iztacalco y sus costos; pueden ser consultadas en la Gaceta Oficial donde también se detallan los costos.</i></p> <p><i>Lo anterior citado, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información proporcionada por la Unidad Departamental de Casas de Cultura adscrita a ésta Coordinación a mi cargo.</i></p> <p><i>Respuesta 2: la Unidad Departamental de Centros Sociales registra 19 condonaciones del mes de enero al mes de julio del presente año.</i></p> <p><i>Existen 23 Centros Sociales y Deportivos y 21 Salones para eventos sociales, y de éstos últimos solamente se proporciona el servicio de arrendamiento; debiendo realizar el trámite de solicitud ante la ventanilla de CESAC.</i></p> <p><i>Lo anterior citado, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información proporcionada por la Unidad Departamental de Centros Sociales adscrita a ésta Coordinación a mi cargo.</i> ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio: JUDCC/232/16</b></p> <p>“... <i>Al respecto, le comunico que ésta Unidad Departamental a mi cargo no realiza condonaciones al respecto de los espacios culturales como se solicita la información en el comentario.</i></p> <p><i>Por lo que hace al total de Casas de Cultura anexo al presente sírvase encontrar anexa a la presente la relación de las 11 Casas de Cultura</i></p>	
--	--	--

	<p>y el Faro Recreativo Iztacalco.</p> <p><i>Para las actividades en cada Casa de Cultura y el Faro Recreativo de Iztacalco y sus costos; igualmente remito la Gaceta Oficial donde se concentra y publica lo solicitado. ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio: JUDCS/794/2016</b></p> <p>“... Cuestionamiento 1 <i>Quiero saber cuántas condonaciones han dado para salones en centros sociales y espacios culturales</i></p> <p><b>RESPUESTA</b> <i>En los Centros Sociales adscritos a esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, se han proporcionado 19 condonaciones de enero a julio del año en curso.</i></p> <p>Cuestionamiento 2 <i>Cuántos hay en total casas de cultura y centros sociales</i></p> <p><b>RESPUESTA</b> <i>Aunque el cuestionamiento no es muy claro, pues no se especifica si requiere saber cuántos Centros Sociales hay en la Demarcación o cuántos salones hay para eventos sociales en los Centros Sociales de Iztacalco, se le informa al solicitante que hay 23 Centros Sociales y Deportivos en la Delegación Iztacalco, y que al interior de los mismos se cuenta con un total de 21 salones para eventos sociales, de diferentes dimensiones y capacidad.</i></p> <p>Cuestionamiento 3 <i>Que servicios ofrecen</i></p> <p><b>RESPUESTA</b> <i>En los salones para eventos sociales que se</i></p>	
--	--	--

	<p><i>encuentran al interior de los Centros Sociales y Deportivos de la Delegación Iztacalco, únicamente se brinda el servicio de ARRENDAMIENTO del salón por día, durante cinco horas efectivas de servicio, es decir, se entrega el salón limpio y vacío para que el usuario determine de que manera y con cual proveedor de servicios realizará su evento social.</i></p> <p><i>Cuestionamiento 4</i> <i>Que necesito para acceder a ellos formatos costos todos. (Sic)</i></p> <p><b>RESPUESTA</b> <i>Para realizar el uso y aprovechamiento temporal de los salones de eventos al interior de los Centros Sociales de la Delegación Iztacalco, debe ingresar escrito de solicitud por triplicado acompañado de identificación oficial y comprobante de domicilio, a la ventanilla de CESAC.</i> <i>...” (sic)</i></p> <p><b>Oficio: DEC/0611/2016</b></p> <p><i>...”</i> <i>Respuesta: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe señalar que esta Dirección no realiza condonaciones de ningún tipo, así mismo le informo que no tiene a su cargo centros sociales, casas de cultura y espacios culturales.</i> <i>...” (sic)</i></p> <p><b>Memorándum: DVGS/053/2016</b></p> <p><i>...”</i> <i>Respuesta:</i></p>	
--	--	--





	<p><i>Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad en el Artículo 7, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, informa lo siguiente:</i></p> <p><i>La Subdirección de Grupos Sociales con número de memorándum SGS/827/2016 informa que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Jóvenes, solo tiene designado el Laboratorio de Arte y Trabajo Alternativo L.A.T.A. "Casa de la Juventud", en este espacio no se cuenta con * salón o servicio de este tipo, por consiguiente no se realizarán condonaciones de ningún tipo.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>	
--	--	--

Adjunto a la respuesta proporcionada, el Sujeto Obligado remitió copia del directorio de las Casas de Cultura con las que contaba su demarcación, indicando el nombre del responsable y su teléfono de contacto, así como copia del "Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas por el uso y aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos o por la prestación de servicios de derecho privado en la Delegación Iztacalco", tal y como se advierte del siguiente extracto de los documentos referidos:

**CASAS DE CULTURA**

CASAS DE CULTURA (UBICACION)	RESPONSABLE	TELEFONOS
<p><b>Amalia Solórzano</b> Playa Rosarito y Playa Icacos s/n Col. Barrio Santiago</p>	<p>María Anita Martínez Cruz</p>	<p>26-21-33-99</p>
<p><b>Benito Juárez</b> Ave. Té, Esq. Sur 157, Plaza Benito Juárez, Col. Gabriel Ramos Millán</p>	<p>Alberto Merino Chávez</p>	<p>56-54-33-33 Ext 2427</p>
<p><b>Centro de Artes Y Oficinas</b> Calle Julio García, Esq. Anastasio Bustamante, Col. Los Reyes Iztacalco</p>	<p>Karol Grisel Romero Peralta</p>	<p>.</p>

## CASA DE CULTURA MARIANO MATAMOROS

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON I.V.A.
1.2.3.1.5	OTRAS ÁREAS BAJO TECHO DE USOS MÚLTIPLES	EVENTO	468.000	
1.2.3.3.1	LOCALES COMERCIALES EN CENTROS RECREATIVOS	MES	7.342.000	
1.2.3.3.2	PUESTOS Y MÓDULOS	MES	937.000	
2.1.1.1.3	GUITARRA	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.2.1	BALLET CLÁSICO O MODERNO	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.2.2	BAILES DE SALÓN, TAP-TAP Y SIMILARES	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.2.3	DANZA REGIONAL, ESPAÑOLA, CLÁSICA, ÁRABE, ETC.	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.2.7	HAWAIIANO	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.2.8	JAZZ	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.2.9	RITMO VITAL	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.3	ARTES PLÁSTICAS Y MANUALIDADES	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.3.4	DIBUJO	PERSONA/MES	125.000	
2.1.1.3.6	PINTURA	PERSONA/MES	125.000	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en un oficio sin número del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todas relativas a la solicitud de información con folio 0408000175416, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:



*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis: P. XLVII/96**

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, resulta importante precisar que a través de la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado, que le informara lo siguiente:



1. ¿Cuántas condonaciones se habían otorgado para los salones ubicados en los centros sociales?
2. ¿Cuántas condonaciones se habían otorgado para los centros culturales?
3. ¿Con cuántas casas de cultura contaba?
4. ¿Con cuántos centros sociales contaba?
5. ¿Cuáles eran los servicios que ofrecían las casas de cultura y centros sociales?, indicando los costos.
6. ¿Qué se necesitaba para acceder a los servicios ofrecidos por las casas de cultura y centros sociales?, proporcionando los formatos respectivos.

Al respecto, y derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que la misma fue incompleta, aunado a que le fueron entregados documentos borrosos, por lo que la información no era clara.

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar a analizar en razón del agravio formulado, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

En ese orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** formulado, a través del cual, el recurrente manifestó que la respuesta emitida fue incompleta, aunado a que le fueron entregados documentos borrosos, por lo que la información no era clara.



Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado, a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, se desprende que a través de la misma, la Delegación Iztacalco satisfizo en sus extremos los requerimientos **1, 2 y 3**, consistentes en el número de condonaciones que había otorgado para los salones ubicados en los centros sociales, así como en los centros culturales y el número de casas de cultura con los que contaba, indicando que la Unidad Departamental de Centros Sociales había registrado diecinueve condonaciones, en el periodo comprendido del mes de enero al mes de julio de dos mil dieciséis, asimismo, la Unidad Departamental de Casas de Cultura, informó que no realizaba condonaciones respecto a los espacios culturales en la demarcación, señalando que se contaba con once casas de cultura y el Faro Recreativo Iztacalco.

Sin embargo, respecto a los requerimientos **4, 5 y 6**, en los que el particular solicitó que se le indicara el número de centros sociales con los que contaba el Sujeto Obligado, los servicios que ofrecían las casas de cultura y centros sociales, así como los costos, requisitos y formatos correspondientes, es preciso señalar, que al momento de manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, el Sujeto recurrido pretendió ampliar la respuesta emitida en atención a los mismos, indicando que también contaba con tres albercas semi-olímpicas, proporcionando el directorio de los centros sociales, deportivos y albercas dentro de su demarcación, una tabla en la que se enlistaron todos y cada uno de los servicios que ofrecían y sus costos, así como copia simple del formato requerido para acceder a los mismos; siendo necesario indicar al Sujeto Obligado, que el término otorgado por este Instituto para manifestar lo que a su derecho convenía y formular alegatos, **no es el medio para complementar o corregir la respuesta inicialmente proporcionada al particular**, sino por el contrario, tiene por objeto expresar lo que a su derecho convenga en relación a la interposición del presente recurso de revisión, exhibir



pruebas, o en su caso, justificar la respuesta emitida, fundando y motivando su actuar, tal y como lo establece el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 243.** *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

*I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;*

*II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.*

...

Por otra parte, las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en relación a la interposición del presente recurso de revisión, otorgan certeza en este Instituto de que detenta la información requerida por el particular en la solicitud de información. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*No. Registro: 180,873*

***Jurisprudencia***





*Materia(s): Civil*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XX, Agosto de 2004*

*Tesis: I.4o.C. J/19*

*Página: 1463*

**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.** *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.*

En este orden de ideas, toda vez que el Sujeto recurrido no proporcionó la totalidad de la información requerida en la solicitud de información, a pesar de existir constancias que acreditan que detenta la misma, aunado a que del estudio a las documentales remitidas, se desprende que en algunas de sus partes éstas son ilegibles, tal y como lo indicó el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, resulta evidente que la respuesta emitida incumplió con los elementos de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:



**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expresadas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden una relación lógica entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*



*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En virtud de todo lo expuesto a lo largo del presente Considerando, este Instituto determinar que el **único agravio** formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva en la que informe al particular:

- Con cuántos centros sociales cuenta.
- Cuáles son los servicios que ofrecen las casas de cultura y centros sociales, indicando los costos.
- Qué se necesita para acceder a los servicios ofrecidos por las casas de cultura y centros sociales, proporcionando los formatos respectivos.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**